

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3 Y 14 BIS 4 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO REGIONAL

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 13 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa por la que se adiciona el artículo 14 Bis 1, 14 Bis 2, 14 Bis 3 y 14 Bis 4 a Ley De Fomento A La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa Para El Estado De Nuevo León, en materia de creación del Fondo Estatal de Apoyo al Emprendimiento Regional**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nuevo León, reconocido por su crecimiento económico y su vocación industrial, mantiene aún una realidad que no puede ser ignorada: la de miles de personas emprendedoras que habitan fuera de la zona metropolitana. Lejos de los principales centros urbanos y de las oportunidades que estos concentran, quienes viven en zonas rurales y comunidades alejadas enfrentan diariamente obstáculos que limitan su desarrollo económico y social.

En particular, las mujeres emprendedoras en estas regiones enfrentan una doble barrera. No solo lidian con las dificultades propias de iniciar o mantener un

negocio como el acceso limitado al financiamiento, la falta de capacitación o la dificultad para acceder a mercados, sino también con condiciones estructurales adversas. La distancia geográfica, la limitada conectividad, la inseguridad en algunas zonas y la persistencia de prácticas culturales que restringen su participación económica, configuran un entorno que reduce significativamente sus oportunidades de crecimiento.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, las mujeres en zonas rurales desempeñan un papel fundamental en la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza y el desarrollo económico; sin embargo, continúan enfrentando barreras importantes para acceder a recursos productivos y oportunidades. Esta realidad refleja la necesidad de que el Estado implemente políticas públicas que atiendan de manera focalizada estas desigualdades.

En Nuevo León, los emprendimientos fuera de la zona metropolitana representan un motor económico importante a nivel local, particularmente en sectores como el comercio, los servicios y las actividades productivas tradicionales. No obstante, gran parte de estos negocios operan en condiciones de informalidad, con acceso limitado a financiamiento, asesoría técnica y herramientas de crecimiento, lo que restringe su consolidación y perpetúa condiciones de vulnerabilidad.

Ante este panorama, resulta indispensable que el Estado fortalezca sus mecanismos de apoyo al emprendimiento, con un enfoque territorial que reconozca las diferencias entre la zona metropolitana y el resto del estado. La Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establece como uno de sus principios el impulso al desarrollo económico incluyente; sin embargo, es necesario ampliar su alcance mediante instrumentos específicos que atiendan las necesidades particulares de las regiones no metropolitanas y, de manera especial, de las mujeres emprendedoras.

Existen experiencias exitosas a nivel nacional que demuestran el impacto positivo de combinar financiamiento con capacitación. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESOC) es un ejemplo de cómo el acceso a microcréditos y programas de formación puede detonar el crecimiento de proyectos productivos. Sin embargo, estos modelos requieren ser adaptados a la realidad de Nuevo León, incorporando un enfoque regional y de género que atienda las condiciones específicas de quienes emprenden fuera de los centros urbanos.

Por ello, la presente iniciativa propone la creación de un Fondo Estatal de Apoyo al Emprendimiento Regional, como un instrumento orientado a brindar financiamiento accesible, capacitación integral, acompañamiento técnico y vinculación comercial a personas emprendedoras que habitan en zonas rurales y fuera de la zona metropolitana, priorizando a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente a las mujeres.

Este Fondo no debe entenderse únicamente como un mecanismo de apoyo económico, sino como una política pública integral que busca detonar el desarrollo local, fortalecer las capacidades productivas y generar autonomía económica en las comunidades. Emprender, en estos contextos, no es solo una actividad económica, sino una herramienta de transformación social.

Cuando se impulsa a las personas emprendedoras en regiones alejadas, los beneficios trascienden el ámbito individual: se fortalece el tejido social, se generan empleos locales y se dinamiza la economía regional. En el caso de las mujeres, el impacto es aún mayor, ya que su participación económica contribuye directamente al bienestar de sus familias y comunidades.

Esta iniciativa parte de una premisa fundamental: el desarrollo económico de Nuevo León no puede concentrarse únicamente en su zona metropolitana. Es

necesario construir un modelo más equilibrado, donde todas las regiones tengan acceso real a oportunidades de crecimiento.

Impulsar el emprendimiento en zonas rurales y no metropolitanas, con especial atención a las mujeres, no solo es un acto de justicia social, sino una estrategia inteligente para fortalecer la economía del estado de manera sostenible e incluyente.

En ese sentido, el fortalecimiento del marco jurídico estatal mediante la creación de este Fondo representa un paso firme hacia un Nuevo León más equitativo, más competitivo y con mayores oportunidades para todas y todos. Porque cuando una persona emprendedora logra salir adelante, no lo hace sola: impulsa a su familia, a su comunidad y contribuye al desarrollo de todo el estado.

A continuación, se presenta una tabla comparativa sobre la propuesta de reforma por adición que pretende esta iniciativa, a fin de visualizarla de una mejor manera:

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
LEY ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 14 Bis 1.- Se crea el Fondo Estatal de Apoyo al Emprendimiento Regional con el objeto de captar y canalizar recursos financieros, promover el desarrollo económico local, fortalecer las capacidades productivas e impulsar la inclusión financiera de personas emprendedoras que habiten en zonas rurales, comunidades alejadas o fuera de la zona metropolitana del Estado de Nuevo

	<p>León, con especial énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente mujeres.</p> <p>El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.</p> <p>Artículo 14 Bis 2.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:</p> <p>I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Estado, el cual no deberá ser menor al 0.0004% anual del ejercicio fiscal que corresponda, así como de las aportaciones de otros fondos públicos;</p> <p>II. Las contribuciones, derechos y aprovechamientos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León</p> <p>III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y</p> <p>IV. Los demás recursos que se obtengan, previstos en otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 14 Bis 3.- El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.</p>
--	---

	<p>Artículo 14 Bis 4.- Para determinar cómo se van a asignar los recursos, será el Centro de Atención a PYMES que depende de la Secretaría de Economía, de mantener una comunicación constante con los municipios y será facultad de la Comisión, de determinar a cuáles de las actividades se les podrá aplicar los recursos del Fondo:</p> <p>Los recursos del Fondo serán aplicados a:</p> <p>I. Otorgar apoyos financieros a personas emprendedoras, consistentes en microcréditos con condiciones preferenciales, así como apoyos no reembolsables destinados a capital semilla, priorizando proyectos desarrollados en zonas no metropolitanas;</p> <p>II. Diseñar e implementar programas de capacitación dirigidos a personas emprendedoras, con especial énfasis en mujeres, en materia de educación financiera, administración de negocios, comercialización, innovación, digitalización y desarrollo de habilidades empresariales;</p> <p>III. Brindar acompañamiento técnico y asesoría especializada a los beneficiarios, desde la etapa de incubación hasta la consolidación de sus proyectos productivos, incorporando esquemas</p>
--	---

	<p>diferenciados para mujeres emprendedoras;</p> <p>IV. Impulsar programas específicos de apoyo para mujeres emprendedoras en zonas rurales o fuera de la zona metropolitana, que fomenten su autonomía económica, acceso al financiamiento y fortalecimiento de sus negocios;</p> <p>V. Fomentar la formalización de los negocios, facilitando el acceso a trámites administrativos, fiscales y regulatorios, con especial atención a emprendedores en regiones alejadas;</p> <p>VI. Promover la vinculación de los beneficiarios con mercados locales, regionales y digitales, así como con redes de colaboración, cadenas de valor y plataformas de comercialización;</p> <p>VII. Establecer mecanismos de coordinación con dependencias estatales, municipales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VIII. Implementar mecanismos de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, incluyendo la elaboración de informes periódicos sobre el impacto económico y social del Fondo; y</p> <p>IX. Emitir reglas de operación que</p>
--	--

	<p>garanticen procesos de acceso transparentes, equitativos e incluyentes, con perspectiva de género y priorizando a personas emprendedoras en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Serán sujetos de apoyo las personas mayores de edad que residan en zonas rurales o fuera de la zona metropolitana del Estado, que cuenten con un proyecto productivo o emprendimiento en operación o en etapa inicial, y que cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación, dando prioridad a mujeres emprendedoras.</p>
--	--

Por lo antes expuesto se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 14 Bis 1, 14 Bis 2, 14 Bis 3 y 14 Bis 4 a la Ley De Fomento A La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa Para El Estado De Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14 Bis 1.- Se crea el Fondo Estatal de Apoyo al Emprendimiento Regional con el objeto de captar y canalizar recursos financieros, promover el desarrollo económico local, fortalecer las capacidades productivas e impulsar la inclusión financiera de personas emprendedoras que habiten en zonas rurales, comunidades alejadas o fuera de la zona metropolitana del Estado de Nuevo León, con especial énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente mujeres.

El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Artículo 14 Bis 2.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:

I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Estado, el cual no deberá ser menor al 0.0004% anual del ejercicio fiscal que corresponda, así como de las aportaciones de otros fondos públicos;

II. Las contribuciones, derechos y aprovechamientos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León

III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y

IV. Los demás recursos que se obtengan, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 14 Bis 3.- El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo 14 Bis 4.- Para determinar cómo se van a asignar los recursos, será el Centro de Atención a PYMES que depende de la Secretaría de Economía, de mantener una comunicación constante con los municipios y será facultad de la Comisión, de determinar a cuáles de las actividades se les podrá aplicar los recursos del Fondo:

Los recursos del Fondo serán aplicados a:

I. Otorgar apoyos financieros a personas emprendedoras, consistentes en microcréditos con condiciones preferenciales, así como apoyos no reembolsables destinados a capital semilla, priorizando proyectos desarrollados en zonas no metropolitanas;

II. Diseñar e implementar programas de capacitación dirigidos a personas emprendedoras, con especial énfasis en mujeres, en materia de educación financiera, administración de negocios, comercialización, innovación, digitalización y desarrollo de habilidades empresariales;

III. Brindar acompañamiento técnico y asesoría especializada a los beneficiarios, desde la etapa de incubación hasta la consolidación de sus proyectos productivos, incorporando esquemas diferenciados para mujeres

emprendedoras;

IV. Impulsar programas específicos de apoyo para mujeres emprendedoras en zonas rurales o fuera de la zona metropolitana, que fomenten su autonomía económica, acceso al financiamiento y fortalecimiento de sus negocios;

V. Fomentar la formalización de los negocios, facilitando el acceso a trámites administrativos, fiscales y regulatorios, con especial atención a emprendedores en regiones alejadas;

VI. Promover la vinculación de los beneficiarios con mercados locales, regionales y digitales, así como con redes de colaboración, cadenas de valor y plataformas de comercialización;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con dependencias estatales, municipales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para el cumplimiento de sus fines;

VIII. Implementar mecanismos de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, incluyendo la elaboración de informes periódicos sobre el impacto económico y social del Fondo; y

IX. Emitir reglas de operación que garanticen procesos de acceso transparentes, equitativos e incluyentes, con perspectiva de género y priorizando a personas emprendedoras en situación de vulnerabilidad.

Serán sujetos de apoyo las personas mayores de edad que residan en zonas rurales o fuera de la zona metropolitana del Estado, que cuenten con un proyecto productivo o emprendimiento en operación o en etapa inicial, y que cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación, dando prioridad a mujeres emprendedoras.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá realizar las diligencias necesarias para establecer las reglas de operación del Fideicomiso que operará el Fondo que hace referencia el artículo 14 Bis 1 del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

